

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22611 RESOLUCION de 29 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Guadalajara, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, en el término municipal de Peñalén (Guadalajara).

Habiéndose acordado en Consejo de Ministros conceder a la Entidad «Caosil, Sociedad Anónima», el derecho de ocupación por el procedimiento de urgencia de las parcelas de terrenos sitas en el término municipal de Peñalén, provincia de Guadalajara, necesarias para el suministro de materia prima a la planta de tratamiento de mineral que «Caosil, Sociedad Anónima», posee en Villanueva de Alc., tras haber cumplido los trámites establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la propia Ley.

Esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los interesados afectados para que el próximo día 20 y siguientes del mes de noviembre del año en curso comparezcan, a las once horas de la mañana, en las fincas que a continuación se relacionan, en donde el representante de la Administración, acompañado por personal técnico de esta Dirección Provincial y del Alcalde o Concejál en quien delegue, procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la Contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Perito y Notario.

De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de 26 de abril de 1957, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Dirección Provincial y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 29 de octubre de 1985.-El Director provincial, J. Remón Camacho.-17.727-C (75974).

RELACION QUE SE CITA

Propietario	Polygono	Parcela	T. municipal	Superficie m ²	Aprovechamiento
Rufo Marco Martínez	1	71	Peñalén	2.974,00	Baldío.
Santos Arcediano Marco	1	72	Peñalén	1.384,50	Baldío.
Avelino Arcediano Marco	1	73	Peñalén	1.384,50	Baldío.
Juan Marco Valiente	1	74	Peñalén	3.299,00	Baldío.
Santos Arcediano Marco	1	75/80	Peñalén	3.486,00	Baldío.
Rufo Marco Martínez	1	76/79	Peñalén	3.226,00	Baldío.
Benito Marco Valiente	1	77/78	Peñalén	3.295,00	Baldío.
Cándida Martínez Rojo	1	89	Peñalén	3.223,00	Baldío.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22612 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Pasquali», modelo 984.

Solicitada por «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 989, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Pasquali», modelo 984, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 35 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 24 de septiembre de 1985.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	Pasquali.
Modelo	984.
Tipo	Ruedas.

Fabricante: Motocultores Pasquali, S. A. Rubí (Barcelona).
Motor: Denominación: MWM-Diter, Modelo D.303.2.
Combustible empleado: Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	33,0	3.000	548	249	11	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	34,6	3.000	548	-	15,5	760

II. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

22613 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Pasquali», modelo 974.

Solicitada por «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apre-

ciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 999, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Pasquali», modelo 974, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. A los efectos de su equipamiento, con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 24 de septiembre de 1985.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca Pasquali.
Modelo 974.
Tipo Ruedas.
Fabricante Motocultores Pasquali, S. A.
Rubi (Barcelona).
Motor: Denominación Lombardini, modelo 5LD
825-2.
Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840.
Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
31,9	3.000	548	246	11	712
33,8	3.000	548	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	31,9	3.000	548	246	11	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	33,8	3.000	548	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22614 ORDEN de 25 de octubre de 1985 por la que se establecen ayudas a Empresas que realicen tráfico marítimo de determinados graneles sólidos.

Ilmos. Sres.: La situación del comercio mundial y la necesidad que en esta situación se produce de apoyar a las Empresas relacionadas con la navegación para la renovación y mejora de sus buques, pertrechos e instalaciones de producción, comercialización o distribución, así como el deseo de este Ministerio de ayudar precisamente a aquellas Empresas que con su participación en determinados mercados internacionales de fletes para el transporte de ciertos graneles demuestren ser más competitivos, aconsejan la adopción de las medidas que en la presente Orden se articulan.

Consecuentemente, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, previo informe de la Comisión Interministerial de Tráfico Marítimo, creada por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 18 de julio de 1984, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las Empresas relacionadas con la navegación que durante el año 1985 hayan realizado inversiones para la renovación o mejora de sus buques, pertrechos e instalaciones de producción o comercialización y distribución, podrán gozar de una ayuda establecida en pesetas por tonelada por milla, en función de su participación en los tráficos de importación de algunos graneles sólidos, que se fijará periódicamente.

Segundo.-Para el período comprendido entre el 1 de octubre y 31 de diciembre de 1985, ambos inclusive, se fijan las siguientes ayudas:

1. Transporte de mineral de hierro

Viaje	Pesetas x T. x M. según tipo buque en TPM				
	< 16.000	16.001-31.000	31.001-55.000	55.001-80.000	80.001-120.000
Marruecos o Mauritania a España	0,070	0,062	0,056	0,043	-
Brasil-España	-	-	0,051	0,037	0,034
Liberia-España	-	-	0,053	0,051	0,043
Australia-España	-	-	-	0,029	0,028

2. Transporte de habas, pellets y harina de soja.

Viaje	Pesetas x T. x M. según tipo buque en TPM		
	< 16.000	16.001-31.000	31.001-55.000
USA Atlántico-Vigo/Pasajes	0,098	0,088	0,064
USA Atlántico-Huelva/Barcelona	0,090	0,084	0,058
USA Golfo-Vigo/Pasajes	0,074	0,067	0,050
USA Golfo-Huelva/Barcelona	0,079	0,069	0,048
Brasil/Argentina-España	0,086	0,076	0,065

3. Transporte de bauxita.

Viaje	Pesetas x T. x M. según tipo buque en TPM	
	< 16.000	31.001-80.000
Guinea Conakry-España	-	0,054
Mediterráneo oriental-España	0,109	-

4. Transporte de chatarra.

Viaje	Pesetas x T. x M. según tipo buque en TPM		
	< 5.000	5.001-10.000	10.001-16.000
CEE-Vigo/Pasajes	0,335	0,246	0,197
CEE-Huelva/Barcelona	0,273	0,149	0,131
USA/Canadá-España	-	0,161	0,124

Tercero.-Las condiciones que han de cumplirse para la percepción de la ayuda al tráfico marítimo son las siguientes:

1. El contrato de fletamento tendrá una fecha comprendida entre el 1 de octubre y 31 de diciembre de 1985, ambos inclusive.

2. El buque estará aceptado para la carga en el puerto de embarque de la mercancía antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (T. U.) del día 31 de diciembre de 1985.

3. Las toneladas métricas a contabilizar serán aquellas que realmente se hayan descargado, lo que se justificará documental-mente como se indica en el punto cuarto.

4. La distancia se contará desde el último puerto de carga a cada uno de los de descarga y será la correspondiente a la derrota más corta o de uso internacional, que determinará la Dirección General de la Marina Mercante.